

	FORMATO: ACTA DE ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-13

PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES. CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Código No. 3284	
Solicitud de Conciliación No.	722 E-2023-607521 I-2023-3192152
Convocante (s)	YEIDY ANDREA ORREGO HERRERA
Convocado (a) (s)	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, RAPIDO TRANSPORTES LA VALERIA Y CIA SCA, VENTAXIS S.A.S, GUSTAVO ADOLFO SEPULVEDA OSPINO
Fecha de Solicitud	25 de SEPTIEMBRE de 2023
Objeto	Pago de perjuicios derivados de accidente de tránsito ocurrido en Medellín – Antioquia, el 23 de junio de 2023, donde se vieron involucrados los vehículos de placas WZD 060 y LRR 879
Fecha de la audiencia	Primera sesión: 02 de noviembre de 2023 Segunda sesión: 09 de noviembre de 2023

En Medellín, el día nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se da inicio a la diligencia programada para el día de hoy, a las nueve de la mañana (9:00 a.m) con la presencia de **CARLOS MARIO OSPINA ECHEVERRI**, en calidad de Conciliador adscrito al Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación, sede Medellín**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15513905, asignado (a) como Conciliador (a) en las presentes diligencias; una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes.

ANTECEDENTES

El día veinticinco (25) del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023), el (la) doctor (a) **LEONEL CAMILO LOAIZA GUTIERREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 1.152.200.667 y T.P No. 264.097 del C. S de la J., actuando en calidad de apoderado (a) de **YEIDY ANDREA ORREGO HERRERA**, identificado (a) con con la cédula de ciudadanía No. 32257516; promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación, sede Medellín**.

Parte convocada **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.**, identificado (a) con NIT No. 860.028.415-5. **RAPIDO TRANSPORTES LA VALERIA Y CIA SCA**, identificado (a) con NIT No. 1007461069, **VENTAXIS S.A.S**, identificado (a) con NIT No.900.434.668-7, **GUSTAVO ADOLFO SEPULVEDA OSPINO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.042.423.436

Admitida la solicitud, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día **02 de noviembre de 2023**, a las **8:30 a.m**, en la que se utilizaría la herramienta Microsoft Teams. Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones físicas y/o electrónicas aportadas por el convocante, manifestando de manera expresa que la audiencia se llevaría a cabo por medios virtuales. Se suspendió la diligencia siendo fijada como nueva fecha y hora el **09 de noviembre de 2023, a las 9:00 a.m**.

En la solicitud de conciliacion se presentaron los siguientes

	FORMATO: ACTA DE ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-13

HECHOS

PRIMERO: El día 23 de junio de 2023, a las 14:00 aproximadamente, en el municipio de Medellín, en la autopista sur con calle 14, ocurre accidente de tránsito entre los vehículos de placas LRR 879 - WDZ 060.

SEGUNDO: La causa de accidente corresponde a que el conductor del vehículo de placas WDZ 060, no guardaba distancia de seguridad, y colisiona con el vehículo que se encontraba adelante, esto es el de placas LRR 879, siendo ésta la causa eficiente que genero la colisión.

TERCERO: Que a raíz del accidente se ocasionaron perjuicios materiales a la señora **YEIDY ANDREA ORREGO HERRERA**, en modalidad de daño emergente, el cual se encuentra probado con la factura por la suma de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1'159.972)**

PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones:

Que la parte convocada pague a la convocante por concepto de daño emergente consolidado, la suma de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1'159.972)**, que corresponde al dinero que pagó por deducible para el arreglo de su vehículo.

CUANTÍA: \$ 1.159.972.

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante** asistió: El (la) señor (a) de **YEIDY ANDREA ORREGO HERRERA**, identificado (a) con con la cédula de ciudadanía No. 32257516, con dirección electrónica florm64@hotmail.com; acompañado (a) en la audiencia de su apoderado (a) **LEONEL CAMILO LOAIZA GUTIERREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 1.152.200.667 y T.P No. 264.097 del C. S de la J., con dirección electrónica gutierrezloaizaabogados@gmail.com; a quien se le reconoció personería.

Por la parte **Convocada** asistió: El (la) doctor (a) **ANGIE NATHALIA ZAMBRANO ALMONACID**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 1.094.963.116 y T.P. N° 335.031 del C. S de la J., con dirección electrónica notificaciones@gha.com.co; azambrano@gha.com.co; actuando en calidad de apoderado (a) sustituto (a) de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**, entidad identificada con NIT 860028415-5, según sustitución de poder otorgado por el apoderado general de esta entidad Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, representante legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S, conforme a escritura pública No. 966 del 5 de agosto de 2019 de la Notaría 10 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá; a quien se le reconoció personería. Para la segunda sesión asistió **LAURA MARIANA OROZCO MENDOZA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 1.049.652.803 y T.P. N° 404.343 del C. S de la J., en calidad de apoderada sustituta, con dirección electrónica notificaciones@gha.com.co; lorozco@gha.com.co; a quien se le reconoció personería.

	FORMATO: ACTA DE ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-13

Asistió: **DIEGO MAURICIO CORREA MONTOYA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 71594117 y T.P No. 84.502, dirección electrónica rtlavaleria@hotmail.com; actuando en calidad de apoderado de **RAPIDO TRANSPORTES LA VALERIA Y CIA SCA**, identificado (a) con NIT No. 1007461069, según poder conferido por la representante legal de GESTORIA LA VALERIA S.A.S, persona jurídica representante legal de la convocada. El abogado en mención, de igual manera actuó como apoderado de **VENTAXIS S.A.S**, identificado (a) con NIT No.900.434.668-7, según conferido por su representante legal, reconociéndosele personería. Para la segunda sesión asistió **BERNARDO EMILIO DEOSSA ZAPATA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 98476881 y T.P. N° 117.908 del C. S de la J., en calidad de apoderado sustituto de ambas personas jurídicas, con dirección electrónica bernardodeossa@gmail.com; a quien se le reconoció personería.

Con relación al señor: **GUSTAVO ADOLFO SEPULVEDA OSPINO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.042.423.436, quien fue citado inicialmente a la dirección electrónica gustavosepulvedaospina@gmail.com; no obstante, el correo rebotó, siendo remitida la citación a la dirección física carrera 52 # 139 sur-54 de Caldas (Antioquia); sin embargo, esta fue devuelta conforme a la guía de envío No. 036002718524 de la empresa Envía.

TRÁMITE

El Conciliador (a) ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a formular las propuestas que estimaren pertinentes, tendientes a solucionar las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 2220 de 2022.

Luego de examinar las alternativas de arreglo presentadas por el Conciliador y cada una de las ofertas que cruzaron las partes, como expresión de su libre autonomía negocial, llegaron al siguiente acuerdo como solución definitiva de sus diferencias, así:

1. La empresa **RAPIDO TRANSPORTES LA VALERIA Y CIA SCA**, identificado (a) con NIT No. 1007461069, representada en la diligencia por el doctor **BERNARDO EMILIO DEOSSA ZAPATA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 98476881 y T.P. N° 117.908 del C. S de la J., se compromete a cancelar, a favor de la convocante, señora **YEIDY ANDREA ORREGO HERRERA**, identificada con con la cédula de ciudadanía No. 32257516, a título de indemnización integral, de todos los perjuicios sufridos por esta, comprendiendo este pago el reconocimiento de todos los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante y daño emergente presentes y futuros, con ocasión del accidente de tránsito descrito en la solicitud de conciliación y que tuvo lugar el día 23 de junio de 2023, la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$696.000)**, a más tardar el 17 de noviembre de 2023, previo envío al correo electrónico rtlavaleria@hotmail.com de la certificación bancaria del beneficiario (a) del pago.
2. Las partes acuerdan que, el pago descrito en el numeral anterior se realizará mediante transferencia a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 42000001794, cuya titular es la convocante.
3. Las partes manifiestan que este acuerdo lo realizan de manera libre, espontánea y de forma voluntaria, y que el mismo pone fin a todas y cada una de sus diferencias relativas al conflicto descrito en la solicitud de conciliación, frente a todos y cada uno de los convocados, aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, RAPIDO TRANSPORTES LA VALERIA Y CIA SCA, VENTAXIS S.A.S, GUSTAVO ADOLFO SEPULVEDA OSPINO**.

	FORMATO: ACTA DE ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-13

Se hace constar en el presente escrito, que las partes, además de aceptar que se adelante esta audiencia por medios virtuales, manifiestan expresamente que le otorgan al acuerdo alcanzado los efectos que prevé la ley, para cuya constancia permiten la grabación del mismo en audio y/o video con el fin de que constituya mensaje de datos, conforme al literal a del artículo 2° y los artículos 5° y 10° de la Ley 527 de 1999.

Se deja constancia que, las partes además de aceptar que se adelante esta audiencia por medios virtuales, han manifestado expresamente que le otorgan al acuerdo los efectos que prevé la ley y permiten la grabación del mismo en audio y/o video con el fin de que constituya mensaje de datos, conforme con el literal a del artículo 2° y los artículos 5° y 10° de la Ley 527 de 1999.

Teniendo en cuenta que, el anterior acuerdo pone fin a las pretensiones que motivaron la solicitud de audiencia de conciliación y que es aceptado recíprocamente por las partes, el Conciliador (a) hace ver a los involucrados que este arreglo hace **TRÁNSITO A COSA JUZGADA** y que, en caso de incumplimiento, **EL ACTA PRESTA MÉRITO EJECUTIVO**. Desde ya se requiere a las partes, para que informen por escrito a este Despacho el cumplimiento del anterior acuerdo conciliatorio.

Se hace constar que el acta fue aprobada en su integridad por cada uno de los asistentes sin presentar objeción a su contenido y forma, conforme con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 527 de 1999. Las partes además manifiestan que, el acuerdo contenido en esta acta, fue expresión de su libre y espontánea voluntad. Dada en Medellín, el 09 de noviembre de 2023.


CARLOS MARIO OSPINA ECHEVERRI
 C.C 15.513.905
 Conciliador